

Avenida Marchand del Distrito de Mala - Cañete-Lima”, precisando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, con Memorándum N° 079-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0019-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, a través del cual indica que es procedente la solicitud de reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE- 22 A en el tramo solicitado por la Municipalidad Distrital de Mala;

Que, mediante Memorándum N° 195-2017-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, señala que la Ruta PE 22 A, tramo: Intercambio Vial Panamericana Sur – Panamericana Antigua (Av. Marchand), se encuentra registrada como vía nacional a cargo de su proyecto, según el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, y considera viable su reclasificación, pues no tiene previsto implementar algún proyecto en dicha carretera;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 136-2017-MTC/14 e Informe N° 039-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, manifiesta lo siguiente:

- De acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras –SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el mencionado tramo se encuentra formando parte de la Ruta Nacional PE – 22 A de Trayectoria Emp. PE -1S (I.V. Mala)- Calango- La Capilla – San Juan de Viscas – Alloca - Huancata – Sangallaya - San Lorenzo de Quinti – San Juan de Tantarache – Carhuapampa- Chicllapata - Chayanca-Yuracmayo - Emp. P-22 (Río Blanco).

- Estando a lo requerido por la Municipalidad Distrital de Mala y teniendo en cuenta que ha indicado que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, resulta viable reclasificar en forma temporal la Ruta Nacional PE – 22 A en el Tramo: Emp. PE – 1S (I.V. Mala) - Emp. Panamericana Antigua (Av. Marchand), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° LM-974, adoptándose la siguiente trayectoria:

Ruta N° LM-974

Tramo: Emp. PE – 1S (I.V. Mala) – Emp. Panamericana Antigua (Av. Marchand)

Que, en consecuencia, corresponde que se disponga la reclasificación de ruta, de acuerdo con los actuados alcanzados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 012-2013-MTC, 021-2007-MTC y 011-2016-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reclasificar Temporalmente la Ruta Nacional PE – 22 A en el Tramo: Emp. PE – 1S (I.V. Mala) - Emp. Panamericana Antigua (Av. Marchand), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal LM -974, adoptando la siguiente trayectoria:

**Ruta N° LM - 974**

Tramo: Emp. PE- 1S (I.V. Mala) – Emp. Panamericana Antigua (Av. Marchand).

**Artículo 2°.-** La Municipalidad Distrital de Mala, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1488554-1

## Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° AY-102 como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE-281

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 697-2016-GRA/GR del Gobierno Regional Ayacucho, el Memorándum N° 3785-2016-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 0013-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 085-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 187-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 697-2016-GRA/GR ingresado con registro N° E-286449-2016 del 20 de octubre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho, solicita la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° AY -102, en el tramo: Tambo - San Miguel, como Ruta Nacional, a fin de atender el mantenimiento vial como parte integrante del anillo vial del valle del río Apurímac, Ene y Marañón - Vraem;

Que, al respecto, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3785-2016-MTC/20, remite el Informe N° 638-2016-MTC/20.7, de su Unidad Gerencial de Conservación, en el cual se considera procedente la reclasificación solicitada por el Gobierno Regional Ayacucho, por cuanto permitirá la conformación de circuitos con las carreteras nacionales existentes (PE-28 B y PE-28 I); y, además, cuenta con disponibilidad de recursos a través de un Contrato vigente de Conservación por Niveles de Servicio, mediante el cual se brindará a la referida vía una adecuada transitabilidad;

Que, mediante Memorándum N° 085-2017-MTC/09 del 19 de enero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0013-2017-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento, en el cual se recomienda apoyar la gestión vial del Gobierno Regional Ayacucho con la reclasificación solicitada para el tramo: Tambo - San Miguel, el mismo que no deberá extenderse más allá del período de vigencia del Contrato de Servicios N° 130-2012-MTC/20 o de la disponibilidad de recursos;

Que, a través del Memorándum N° 187-2017-MTC/14 del 06 de febrero de 2017, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 042-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se considera viable reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AY - 102, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, y por su continuidad con la Ruta Nacional de Código Temporal N° PE - 28 I, asumirá el mismo código;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° AY-102, tiene la siguiente Trayectoria: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel - Misquibamba - Nuñunga - Pacobamba - Punqui - Huatcca - Chungui - L.D. Apurímac, AP - 102 a Huaccana);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad

competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 12 del Reglamento, señala que la identificación de las vías del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) es establecida y asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera exclusiva y excluyente; las vías se identifican con un Código de Ruta, el cual representa una simplificación que considera su jerarquía y ubicación geográfica;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial. Dicha reclasificación temporal permitirá que: i) una vía que ha sido reclasificada por el Clasificador de Rutas, vuelva a tener, temporalmente, su categoría anterior, a fin que la autoridad que la tenía bajo su competencia, inicie los proyectos viales que tenía planeado realizar o continuar con los proyectos que venía ejecutando, antes de la reclasificación. ii) Una vía que ostente una clasificación, ajustada a los criterios del Reglamento de Jerarquización Vial, y que no se encuentre mejorada en sus características físicas y operativas; pueda ser reclasificada a fin que la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, y que cuente con recursos presupuestales, pueda realizar proyectos viales en ésta;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Ayacucho y a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, PROVIAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; resulta procedente Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AY-102, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE - 28 I;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AY-102 en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE - 28 I, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

#### PE - 28 I

Trayectoria: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel.

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1488547-1

## Clasifican carreteras como Rutas Departamentales o Regionales y reclasifican diversas Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de febrero de 2017

#### VISTOS:

Los Oficios N° 544 y 817-2016-GR PUNO/PR del Gobierno Regional Puno y el Memorandum N° 2286-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante el Reglamento), tiene por objeto, establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 9 del Reglamento establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación de los criterios establecidos en su artículo 8, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, establece que las Municipalidades Distritales que formulen su propuesta de reclasificación, deberán requerir previamente la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen. Dichas propuestas serán tramitadas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y sus modificatorias, aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, estableciendo que rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, con Oficios N° 544 y N° 817-2016-GR PUNO/PR, el Gobierno Regional Puno solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la clasificación y reclasificación de Rutas Vecinales o Rurales a Rutas